



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **652** -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; **09** DIC. 2021

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 25603-2021-JR-LA con fecha de recepción 19 de noviembre del 2021, Resolución N° 06(Sentencia) de fecha 24 de junio del 2019, Resolución N° 10(Sentencia de Vista) de fecha 21 de noviembre del 2019 y Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento) de fecha 08 de febrero del 2021, del **Expediente Judicial N° 01488-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** seguido por **BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01488-2018-0-0301-JR-CI-01**, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 24 de junio del 2019, la cual **FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda de fojas quince al diecinueve, interpuesta por BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia SE DECLARA; la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0536-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del 2018, así como la nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 384-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 06 de Agosto del 2018, en consecuencia: ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante, el reintegro del pago de la asignación por veinticinco y treinta años de servicios, en base de la remuneración total, teniendo presente los considerandos expuestos (...)"**;

Que, con Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de noviembre de 2019, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **resuelve: "(...) CONFIRMAR la resolución número seis (sentencia) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay (...)"**;

Que, con Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento) de fecha 08 de febrero de 2021, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **dispone: "(...) REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, que, mediante su representante legal, CUMPLA con lo dispuesto en la sentencia prologada en autos y confirmada por el Superior (...)"**;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0536- 2018-DREA, de fecha 07 de mayo del 2018, así como la nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 384-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 06 de agosto del 2018;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el décimo considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 01488-2018-0-0301-JR-CI-01** que precisa: "para el caso materia del presente Proceso se puede concluir lo siguiente: a) Si los profesores han cumplido 25 o 30 años de servicios, antes del 26 de noviembre de 2012 (fecha que entró en vigencia la Ley N° 29944), les corresponde el pago de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, en base a la remuneración total; y para que puedan determinar los conceptos que formarán la base de cálculo y si están comprendidos en la remuneración total, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC (en aplicación supletoria de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento). b) Si los profesores cumplen 25 o 30 años de servicios a partir del 26 de noviembre de 2012, el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se regirá por las disposiciones de la Ley N° 29944, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Asimismo, debemos advertir que ninguna norma puede tener efecto retroactivo- Por ello, los profesores que cumpla 25 o 30 años de servicios a la entrada de vigencia la Ley N° 29944 y su Reglamento, tendrán derecho al otorgamiento de la respectiva asignación por dichos años de servicios conforme a las disposiciones normativas señaladas. (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 24 de junio del 2019, Resolución N° 10 (Sentencia de vista) de fecha 21 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento) de fecha 08 de febrero de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 796-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 24 de noviembre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 01488-2018-0-0301-JR-CI-01**, incoado por **BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES** por la que se **FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda de fojas quince al diecinueve, interpuesta por BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES contra la Dirección Regional de Educación de Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas en consecuencia SE DECLARA; la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0536-2018-DREA, de fecha 07 de Mayo del 2018, así como la nulidad Total de la Resolución Gerencial General**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



652

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisgamanta karun"

Regional N° 384-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 06 de Agosto del 2018, en consecuencia: **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante, el reintegro del pago de la asignación por veinticinco y treinta años de servicios, en base de la remuneración total, teniendo presente los considerandos expuestos (...) ratificada con Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante la cual **CONFIRMA** la sentencia contenida en la Resolución signada.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a favor del **BONIFACIO MARCIANO CHIRINOS CERVANTES** el reintegro del pago de la asignación por veinticinco y treinta años de servicios, en base de la remuneración total, teniendo presente los considerandos expuestos. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.
MPG/DRAJ
KGAPA/Abog

